

CORTE SUEPRIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA

CONDADO DE VENTURA

ERIC PRADO, como un individuo y en nombre de todos los demás situados de manera similar,

Demandante,

vs.

WILWOOD ENGINEERING, una corporación de California; y DOES 1 al 100,

Demandados.

Caso No. 2023CUOE015773

**AVISO DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y DE PAGA**

Para: Todos los empleados no exentos, actuales y anteriores, del Demandado Wilwood Engineering en California que trabajaron en cualquier momento entre el 24 de octubre del 2022 y el 15 de julio del 2024 (el “Período de la Clase”). Colectivamente, estos empleados se conocerán como los “Miembros de la Clase” o la “Clase del Acuerdo.”

**SE LE ESTÁ PROPORCIONANDO ESTE AVISO A USTED EN INGLÉS Y ESPAÑOL  
POR FAVOR LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE  
SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN SER AFECTADOS SI USTED ACTÚA O NO**

**¿Por qué debe leer este aviso?**

La Corte ha concedido la aprobación preliminar de un acuerdo propuesto de la demanda colectiva y de PAGA (la “Demanda”) en *Eric Prado v. Wilwood Engineering*, Caso No. 2023CUOE015773 de la Corte Superior del Condado de Ventura (la “Demanda”). Sus derechos pueden ser afectados por el Acuerdo, y es importante que lea este aviso cuidadosamente.

Usted puede tener derecho a recibir dinero de este Acuerdo. Los registros del Demandado Wilwood Engineering (“Demandado”) muestran que usted estuvo empleado por el Demandado como un empleado no exento en California durante el Período de la Clase. La Corte ordenó que se le envíe este Aviso porque usted puede tener derecho a recibir dinero conforme al Acuerdo y porque el Acuerdo afecta sus derechos legales.

El propósito de este aviso es proporcionarle una breve descripción de la Demanda, para informarle de los términos del Acuerdo, para describir sus derechos en relación con el Acuerdo, y para explicar qué medidas puede tomar para participar, objetar o excluirse del Acuerdo. Si no se excluye del Acuerdo y la Corte finalmente aprueba el Acuerdo, usted estará obligado por los términos del Acuerdo y cualquier sentencia final.

**¿De qué se trata este caso?**

El Demandante Eric Prado (“Demandante”) presentó esta demanda en contra del Demandado, afirmando los reclamos en nombre de todos los Miembros de la Clase. El Demandante se conoce como el “Representante de la Clase,” y sus abogados, que también representan los intereses de todos los Miembros de la Clase, se conocen como los “Abogados de la Clase.”

En la Demanda, el Demandante alega que el Demandado: (1) no pagó todos los salarios de las horas extras; (2) no pagó todos los salarios mínimos; (3) no proporcionó todos los períodos de comida legales; (4) no autorizó ni permitió todos los períodos de descanso legales; (5) no reembolsó los gastos de negocio necesarios; (6) no emitió las declaraciones salariales precisas y detalladas; (7) no pagó oportunamente todos los salarios finales después de la separación; (8) participó en competencia desleal; y (9) es responsable de sanciones civiles conforme a la Ley General de Abogados Privados (“PAGA,” por sus siglas en inglés).

El Demandado niega haber hecho nada malo y niega que deba a los Miembros de la Clase cualquier daño y perjuicio, restitución, sanciones u otros pagos. En consecuencia, el Acuerdo constituye un compromiso de los reclamos en disputa y no debe interpretarse como una admisión de responsabilidad por parte del Demandado, que niega expresamente toda la

responsabilidad.

La Corte no ha decidido sobre los méritos de los reclamos del Demandante. Sin embargo, para evitar gastos adicionales, inconvenientes e interferencia con operaciones de negocio, las partes concluyeron que es en el mejor interés del Demandado y de los Miembros de la Clase resolver la Demanda según los términos que se resumen en este Aviso. Después de que el Demandado proporcionara la información y los documentos pertinentes a los Abogados de la Clase, el Acuerdo se logró después de una mediación y negociaciones en condiciones de igualdad entre las partes.

El Representante de la Clase y los Abogados de la Clase apoyan el Acuerdo. Entre las razones para el apoyo están las defensas a la responsabilidad potencialmente disponibles para el Demandado, el riesgo de rechazo de la certificación de la clase, los riesgos inherentes de un juicio sobre los méritos, y los retrasos e incertidumbres asociados con el litigio continuo.

**Si aún está empleado por el Demandado, su decisión de participar o no en el Acuerdo no afectará su empleo. La ley de California y la política del Demandado prohíben estrictamente las represalias ilegales.** El Demandado no tomará ninguna medida de empleo adversa o de otra manera tomará represalias o discriminará en contra de ningún Miembro de la Clase del Acuerdo debido a su decisión de participar o no participar en el Acuerdo.

***¿Quiénes son los abogados?***

<p>Abogados del Demandante / Miembros de la Clase:</p> <p><b>HAINES LAW GROUP, APC</b>  Paul K. Haines (SBN 248226)  phaines@haineslawgroup.com  Fletcher W. Schmidt (SBN 286462)  fschmidt@haineslawgroup.com  Andrew J. Rowbotham (SBN 301367)  arowbotham@haineslawgroup.com  2155 Campus Drive, Suite 180  El Segundo, California 90245  Tel: (424) 292-2350  Fax: (424) 292-2355  haineslawgroup.com</p>	<p>Abogados del Demandado:</p> <p><b>RAINES FELDMAN LITRELL LLP</b>  Beth A. Schroeder (SBN 119504)  bschroeder@raineslaw.com  Matthew Pate (SBN 317136)  mpate@raineslaw.com  1900 Avenue of the Stars, 19th Floor  Los Angeles, California 90067  Tel: (310) 440-4100  Fax: (310) 691-1367  raineslaw.com</p>
---	---

***¿Cuáles son los términos del Acuerdo?***

El 29 de octubre de 2024, la Corte certificó preliminarmente una clase del acuerdo—solo para los propósitos del acuerdo—de todos los empleados no exentos, actuales y anteriores, del Demandado en California que trabajaron en cualquier momento entre el 24 de octubre del 2022 y el 15 de julio del 2024. Los Miembros de la Clase del Acuerdo que no presenten una Solicitud de Exclusión del Acuerdo válida y oportuna de conformidad con los procedimientos establecidos en este Aviso estarán obligados por el Acuerdo y liberarán sus reclamos contra del Demandado, como se describe a continuación en la sección “Liberación.”

El Demandado ha acordado pagar \$450,000.00 (la “Cantidad Máxima del Acuerdo”) para resolver completamente todos los reclamos en la Demanda, incluyendo los pagos a los Miembros de la Clase, los honorarios y los costos verificados de reembolso de los abogados, los costos de administración del acuerdo, el pago a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés) por su parte de las sanciones civiles de PAGA, y el Pago de Mejora del Representante de la Clase. Las partes solicitarán las siguientes deducciones de la Cantidad Máxima del Acuerdo:

Costos de la Administración del Acuerdo. La Corte ha aprobado que CPT Group, Inc. actúe como el “Administrador del Acuerdo,” que le está enviando este Aviso y que realizará muchos otros deberes relacionados al Acuerdo. La Corte ha aprobado reservar hasta \$10,000.00 de la Cantidad Máxima del Acuerdo para pagar los costos de la administración del Acuerdo.

Honorarios y Gastos de Abogados. Los Abogados de la Clase han estado procesando la Demanda en nombre de los Miembros de la Clase basados en honorarios de contingencia (es decir, sin ser pagados ningún dinero hasta la fecha) y

han estado pagando todos los costos y gastos de litigio. La Corte determinará la cantidad real concedida a los Abogados de la Clase como honorarios de abogados, que será pagada de la Cantidad Máxima del Acuerdo. Los Miembros de la Clase no son personalmente responsables de ningún honorario o gastos de abogados de los Abogados de la Clase. Los Abogados de la Clase pedirán por honorarios de hasta un-tercio de la Cantidad Máxima del Acuerdo (que actualmente se estima a ser de \$150,000.00) como una compensación razonable por el trabajo que los Abogados de la Clase realizaron y que seguirán realizando en esta Demanda hasta que se finalice el Acuerdo. Los Abogados de la Clase también pedirán por el reembolso de hasta \$40,000.00 de los costos verificados y gastos que fueron incurridos por los Abogados de la Clase en relación con la Demanda.

Pago de Mejora del Representante de la Clase. Los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que le adjudique hasta \$5,000.00 al Demandante como el Pago de Mejora al Representante de la Clase. Esto pretende compensar al Demandante por su liberación general de reclamos en contra del Demandado y su servicio y trabajo extra proporcionado en nombre de los Miembros de la Clase.

Pago de PAGA al Estado de California. Las partes han acordado asignar \$30,000.00 de la Cantidad Máxima del Acuerdo como sanciones civiles de PAGA. De conformidad con la Sección 2699(i) del Código Laboral, el 75% de dichas sanciones (\$22,500.00) se pagará a la LWDA por su parte de las sanciones de PAGA, y el 25% que resta (\$7,500.00) se pagará a los Empleados de PAGA (definidos a continuación) como parte de la Cantidad Neta del Acuerdo.

Cálculo de los Pagos Individuales del Acuerdo de los Miembros de la Clase. Después de deducir las cantidades aprobadas por la Corte que se indican anteriormente, el balance de la Cantidad Máxima del Acuerdo formará la Cantidad Neta del Acuerdo, que se distribuirá a todos los Miembros de la Clase que no presenten una Solicitud de Exclusión válida y oportuna (descrita a continuación). La Cantidad Neta del Acuerdo se dividirá de la siguiente manera:

- (i) Cantidad de PAGA: Los \$7,500.00 que se pagarán a los Empleados de PAGA como su porción del 25% de las sanciones civiles de PAGA se designarán como la “Cantidad de PAGA.” Cada uno de los empleados actuales y anteriores no exentos del Demandado en California que trabajaron en cualquier momento entre el 24 de octubre del 2022 y el 15 de julio del 2024 (el “Período de PAGA”) (colectivamente los “Empleados de PAGA”), sin importar si presentan oportunamente una Solicitud de Exclusión, recibirán una porción de la Cantidad de PAGA proporcional al número de períodos de pago semanales que él o ella trabajaron durante el Período de PAGA comparado con el número total de períodos de pago semanales trabajados por todos los Empleados de PAGA durante el Período de PAGA.
- (ii) El resto de la Cantidad Neta del Acuerdo se distribuirá a todos los Miembros de la Clase sobre la base de su número proporcional de periodos de pago semanales trabajados durante el Periodo de la Clase, multiplicando la Cantidad Neta del Acuerdo restante por una fracción, cuyo numerador es el número de periodos de pago semanales trabajados por el Miembro de la Clase durante el Periodo de la Clase, y cuyo denominador es el número total de periodos de pago semanales trabajados por todos los Miembros de la Clase durante el Periodo de la Clase.

Los Pagos a los Miembros de la Clase. Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, los Pagos Individuales del Acuerdo se enviarán por correo a los Miembros de la Clase que no presentaron una Solicitud de Exclusión válida y oportuna. Los cheques del Acuerdo serán válidos por 180 días naturales a partir de la fecha en que el Administrador del Acuerdo los envíe por correo. Cualquiera de los fondos que se pagarán a los Miembros de la Clase cuyos cheques no han sido cobrados dentro de los 180 días naturales después del envío por correo serán distribuidos por el Administrador del Acuerdo al Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor de California en nombre del beneficiario previsto.

Asignación e Impuestos. Para los propósitos fiscales, cada Pago Individual del Acuerdo se asignará como 1/3 para los salarios (sujeto a las retenciones aplicables), 2/3 a los intereses y sanciones (que no son sujetos a las retenciones). Cada Cantidad de PAGA que se pagará a los Empleados de PAGA se asignará como el 100% para las sanciones. Los Miembros de la Clase son responsables del tratamiento adecuado de los impuestos sobre la nómina de los Pagos Individuales del Acuerdo. La Cantidad Máxima del Acuerdo no incluye la parte del empleador de los impuestos sobre la nómina, que serán pagados por el Demandado por separado y aparte de, y además de, la Cantidad Máxima del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo, el Demandado y sus abogados, y los Abogados de la Clase no pueden proporcionar asesoramiento fiscal. En

consecuencia, los Miembros de la Clase deben consultar con sus asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales y el tratamiento de los pagos que reciban conforme al Acuerdo.

Liberación. Si la Corte aprueba el Acuerdo, cada Miembro de la Clase que no haya presentado una Solicitud de Exclusión válida y oportuna liberará y exonerará al Demandado, sus pasados y presentes funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, agentes, principales, herederos, representantes, contadores, auditores, consultores y sus respectivos sucesores y predecesores en interés, subsidiarias, afiliados, matrices y abogados (“Liberados Demandados”) de todos los reclamos, demandas, derechos, responsabilidades y causas de acción que se alegaron en la demanda operativa en la Demanda, así como las violaciones afirmadas en la carta del Demandante a la LWDA fechada el 23 de octubre del 2023, o que podrían haberse alegado sobre la base de las alegaciones de hecho del mismo, que surgieron durante el Período de la Clase, incluyendo, pero no limitado a, todos los reclamos por salarios no pagados, las horas extras no pagadas, los salarios mínimos no pagados, las primas de los períodos de descanso, los daños liquidados, sanciones, honorarios y costos de abogados ( con excepción de lo establecido en el presente documento con respecto a los pagos a los Abogados de la Clase), e intereses (colectivamente los “Reclamos Liberados”). El periodo de los Reclamos Liberados se extenderá hasta los límites del Periodo de la Clase.

Liberación de PAGA. Si la Corte aprueba el Acuerdo, se emitirá a los Empleados de PAGA un cheque por su parte de la Cantidad de PAGA, sin importar si optan válidamente por excluirse de la porción de la demanda colectiva del Acuerdo, y se considerará que se libera y exonera al Demandado y a los Demandados Liberados de todos los reclamos de PAGA que se basen en las violaciones del Código Laboral declaradas en la demanda operativa en la Demanda o en la carta del Demandante a la LWDA fechada el 23 de octubre del 2023, o que podrían haberse alegado en la demanda operativa en la Demanda basada en las alegaciones de hecho en la misma o en la carta del Demandante a la LWDA, que surgieron durante el Período de PAGA (colectivamente los “Reclamos Liberados de PAGA”). El período de los Reclamos Liberados de PAGA se extenderá hasta los límites del Período de PAGA.

Condiciones del Acuerdo. El Acuerdo está condicionado a que la Corte emita una orden en o después de la Audiencia de Aprobación Final aprobando finalmente el Acuerdo como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés de los Miembros de la Clase, y que se dicte la Sentencia.

### ***¿Cómo puedo reclamar dinero del Acuerdo?***

No hacer nada. Si no hace nada, tendrá derecho a su Pago Individual del Acuerdo, que se han calculado para usted sobre la base de la fórmula establecida anteriormente, y como se indica en el Aviso del Pago Individual del Acuerdo adjunto. Usted también estará obligado por el Acuerdo, incluyendo la liberación de reclamos establecidos anteriormente.

### ***¿Qué otras opciones tengo?***

Disputar la Información en el Aviso del Pago Individual del Acuerdo. Su adjudicación se basa en el número proporcional de períodos de pago semanales que trabajó durante los períodos de tiempo pertinentes. La información contenida en los registros del Demandado con respecto a esta información, junto con su Pago Individual del Acuerdo estimado, se indican en el Aviso del Pago Individual del Acuerdo. Si no está de acuerdo con la información contenida en su Aviso del Pago Individual del Acuerdo y el Pago Individual de PAGA, usted puede presentar una disputa, junto con cualquier documentación de apoyo, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Aviso del Pago Individual del Acuerdo y el Pago Individual de PAGA. Todas las disputas, junto con la documentación de apoyo, debe tener el sello postal a no más tardar el 27 de enero del 2025. **NO ENVÍE LOS ORIGINALES; LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO NO SERÁ DEVUELTA NI CONSERVADA.**

Las partes y el Administrador del Acuerdo evaluarán las pruebas presentadas y discutirán de buena fe cómo resolver las disputas presentadas por los Miembros de la Clase. En caso de que no se alcance un consenso, las disputas pendientes se presentarán a la Corte para su resolución final.

Excluirse del Acuerdo. Si **no desea** participar en el Acuerdo, usted puede excluirse enviando al Administrador del Acuerdo una carta escrita llamada “Solicitud de Exclusión,” con el sello postal a no más tardar el 27 de enero del 2025, con su nombre, dirección, número de teléfono, últimos cuatro dígitos de su número de seguro social y su firma. La Solicitud de Exclusión debe declarar:

“DESEO SER EXCLUIDO DE LA CLASE DEL ACUERDO EN LA DEMANDA *ERIC PRADO V. WILWOOD ENGINEERING* PRESENTADA ANTE LA CORTE SUPERIOR DEL CONDADO DE VENTURA, CASO NO.

2023CUOE015773. ENTIENDO QUE, SI SOLICITO SER EXCLUIDO DE LA CLASE DEL ACUERDO, NO RECIBIRÉ NINGÚN DINERO DE LA PORCIÓN DE LA DEMANDA COLECTIVA DEL ACUERDO EN ESTA DEMANDA.”

Envíe la Solicitud de Exclusión directamente al Administrador del Acuerdo a *Prado v. Wilwood Engineering*, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606. Cualquier persona que presente una Solicitud de Exclusión del Acuerdo de manera oportuna, una vez recibida por el Administrador del Acuerdo, ya no será un Miembro de la Clase, y se le prohibirá participar en la porción de la demanda colectiva del Acuerdo, y no recibirán los beneficios de la porción de la demanda colectiva del Acuerdo. Sin embargo, todos los Empleados de PAGA, incluyendo aquellos que presenten una Solicitud de Exclusión oportuna, estarán obligados por la porción de PAGA del Acuerdo y recibirán una porción de la Cantidad de PAGA. **No presente una Disputa y una Solicitud de Exclusión al mismo tiempo.** Si lo hace, la Solicitud de Exclusión no será válida, usted estará incluido en la Clase del Acuerdo, y usted estará obligado por los términos del Acuerdo.

**Objetar al Acuerdo.** Usted también tiene derecho a objetar los términos del Acuerdo. Sin embargo, si la Corte rechaza su objeción, usted aún estará obligado por los términos del Acuerdo. Si usted desea objetar al Acuerdo, o a cualquier porción de este, usted puede enviar por correo una objeción escrita antes del 27 de enero del 2025 al Administrador del Acuerdo en *Prado v. Wilwood Engineering*, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606. Su objeción escrita debe incluir su nombre completo, firma, dirección, número de teléfono, y los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social, así como la información de contacto de cualquier abogado que lo represente con respecto a su objeción, el nombre y número del caso, todas las objeciones y el motivo de hecho y legal del mismo, y cualquiera y todos los documentos de apoyo, escritos, declaraciones y/u otras pruebas que apoyan su objeción. Todas las objeciones u otra correspondencia deben indicar el nombre y número del caso, que es *Eric Prado v. Wilwood Engineering*, Caso No. 2023CUOE015773 de la Corte Superior del Condado de Ventura. Las objeciones escritas deben tener el sello postal en o antes del 27 de enero del 2025.

Usted también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Final programada para el 15 de abril del 2025 a las 8:20 a.m., en el Departamento 43 de la Corte Superior del Condado de Ventura, ubicada en 800 South Victoria Avenue, Ventura, California 93009. La ubicación, la fecha y la hora de la Audiencia de Aprobación Final pueden cambiar sin previo aviso. Usted puede comunicarse con los Abogados de la Clase utilizando la información de contacto proporcionada anteriormente para confirmar la dirección y la hora de la audiencia, si desea comparecer en persona. Usted tiene derecho a comparecer en persona o a través de su propio abogado en esta audiencia, tanto si presenta una objeción por escrito o no. Si objeta al Acuerdo, seguirá siendo un miembro de la Clase del Acuerdo y, si la Corte aprueba el Acuerdo, estará obligado por los términos del Acuerdo de la misma manera que los Miembros de la Clase que no objetan.

### ***¿Cuál es el siguiente paso?***

La Corte llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Final sobre la adecuación, razonabilidad, y equidad del Acuerdo el 15 de abril del 2025 a las 8:20 a.m., en el Departamento 43 de la Corte Superior del Condado de Ventura, ubicada en 800 South Victoria Avenue, Ventura, California 93009. La ubicación, la fecha y la hora de la Audiencia de Aprobación Final pueden cambiar sin previo aviso. Usted puede comunicarse con los Abogados de la Clase utilizando la información de contacto proporcionada anteriormente para confirmar la dirección y la hora de la audiencia. También se le pedirá a la Corte que decida sobre la solicitud de los Abogados de la Clase de honorarios y el reembolso de los costos y gastos documentados, el Pago de Mejora al Representante de la Clase, los costos del Administrador del Acuerdo y la cantidad relacionada con las sanciones civiles de PAGA. **Usted no está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Final.**

### ***¿Cómo puedo obtener más información?***

Este Aviso es sólo un resumen de la Demanda y del Acuerdo. Para obtener más información, usted puede inspeccionar los expedientes de la Corte y la Resolución del Acuerdo en la Oficina del Secretario en Ventura Courthouse (Sala de Justicia), ubicada en 800 South Victoria Avenue, Ventura, California 93009, durante las horas regulares de trabajo. **Usted también puede comunicarse con los Abogados de la Clase utilizando la información de contacto que se indica anteriormente para obtener más información.**

**POR FAVOR, NO LLAME NI ESCRIBA A LA CORTE, AL DEMANDADO, O A SUS ABOGADOS PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE ACUERDO**

### ***RECORDATORIO DE PLAZOS***

**La fecha límite para presentar cualquier Disputa, Solicitud de Exclusión u Objeción es el 27 de enero del 2025.**